

AUTO No. 02954

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984; derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado **2006ER38557 del 28 de agosto de 2008**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS**, solicita a la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, autorización para realizar tratamientos silviculturales ubicadas en espacio Público de la Calle 167 B con Carrera 33 y 34 de Bogotá.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, realiza visita el 8 de septiembre del 2006, y como consecuencia de ello expidió el Concepto Técnico No. 2006GTS2938 del 23 de octubre del 2006, el cual considero técnicamente viable el tratamiento silvicultural de poda de fonación para seis (6) individuos arbóreos los cuales se encuentran emplazados en el espacio publico de la Calle 167 B con Carrera 33 y 34 de Bogotá.

El mencionado concepto determino que el beneficiario de la autorización debía cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 19.600)**, de conformidad a la normatividad vigente para el momento de la autorización.

El mencionado concepto fue notificado personalmente el 1 de diciembre de 2006, al señor PEDRO ARMANDO HERNANDEZ GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.346.023.

AUTO No. 02954

Que la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, realiza visita de seguimiento el día 18 de octubre de 2008, emitió el Concepto Técnico DCA No. 17512 del 10 de noviembre de 2008, el cual determino:

“(...) SE VERIFICO LA EJECUCIÓN DEL TRATAMIENTO AUTORIZADO. (...) NO SE PRESENTO RECIBOS DE PAGO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO”

Que mediante Resolución No. 1774 del 30 de septiembre de 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, exige a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar la suma de **Diecinueve mil seiscientos pesos MCTE (\$ 19.600)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante Radicado No. 2018ER86420, la Secretaria de Hacienda a través de la Dirección Distrital de Cobro – Subdirección de Ejecuciones Fiscales, hace entrega de una relación de obligaciones que fueron remitidas a cobro coactivo y que se encuentran canceladas, entre las cuales se encuentra la exigida a través de la Resolución No. 1774 del 30 de septiembre de 2015, pago que se efectuó mediante Recibo No. 3619965 del 28 de diciembre de 2016, por valor de **Diecinueve mil seiscientos pesos MCTE (\$ 19.600)**.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente ARCHIVAR el expediente **SDA-03-2013-1565**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo*

Página 2 de 6

AUTO No. 02954

que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de*

AUTO No. 02954

procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 de fecha 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-1565**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos silviculturales autorizados y se cumplieron con las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 4 de 6

AUTO No. 02954

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1565**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2013-1565**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS**, identificada con Nit No. 900.126.860, a través de su representante legal, el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 15 – 42, pisos 10 y 13, de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE- SDA-03-2013-1565

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02954

DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO	C.C:	53159645	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180392 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
Revisó:							
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	FUNCIONARIO CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2018
Aprobó:							
Firmó:							
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	FUNCIONARIO CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2018